

**EXPERIENCIAS DEL
COISO
EN EL PROCESO DE
CALIFICACION DEL
ORIGEN DEL
ACCIDENTE Y LA
ENFERMEDAD
Y PERDIDA DE LA
CAPACIDAD
LABORAL**



Bélgica

socio para el desarrollo



LUCHA SOCIAL
MUNDIAL

RAMON ARROYAVE
Coordinador Coiso

OBJETIVO

Establecer los parámetros para acompañar el trámite de calificación de origen de presunta enfermedad laboral y calificación de pérdida de capacidad laboral para enfermedad común, enfermedad laboral y accidente de trabajo.

ALCANCE

Formar a los trabajadores, con el fin de que conozca sus derechos y de esta forma aprenda a defenderlos. Hoy seguimos trabajando en la misma dirección, una prueba de ello, es este quinto congreso de riesgos laborales, día a día tenemos la oportunidad de acceder a mas trabajadores colombianos y de esta forma continuar alcanzando el sueño inicial.



¿QUE ES UN PROCESO DE CALIFICACION?

Es el conjunto de actividades que deben realizar las diferentes entidades que tienen competencias en este proceso, para tomar la decisión respecto al ORIGEN de la enfermedad y/o accidente o de la pérdida de capacidad laboral (SECUELAS)

¿PORQUE ES IMPORTANTE DETERMINAR EL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD?

El proceso de Calificación es importante para determinar el origen de una enfermedad o de un accidente, en razón a que en nuestro país, dependiendo del origen (común o laboral), se define a que entidad de la Seguridad Social, corresponde la obligación de ofrecer la cobertura de las prestaciones asistenciales y económicas.



ENTIDADES ENCARGADAS DE LA CALIFICACION EN PRIMERA OPORTUNIDAD

EPS: Entidades Promotoras de Salud

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

AFP: Administradora de Fondo de Pensiones



**ENTIDAD ENCARGADA DE LA CALIFICACION
EN
PRIMERA INSTANCIA**

JRCI: Junta Regional de Calificación de Invalidez

**ENTIDAD ENCARGADA DE LA CALIFICACION
EN
SEGUNDA INSTANCIA**

JNCl: Junta Nacional de Calificación de Invalidez



Solicitud e Inicio de proceso de Calificación

Solicitar cita a médico tratante de la EPS para valoración e inicio de proceso de calificación de origen ante sospecha de enfermedad laboral.

Medico centinela de la IPS, luego de revisar la historia clínica y escuchar el relato del trabajador, emite concepto que envía a medico laboral de la EPS, para inicio de proceso de calificación de origen de la patología.

De no ser así el trabajador por medio de un derecho de petición puede solicitar a la EPS o ARL se inicie este proceso.



Calificación en primera oportunidad EPS-ARL

Medicina Laboral de la EPS - ARL solicita al Empleador los documentos pertinentes para iniciar proceso de calificación de origen.

El Empleador responde solicitud documental de la EPS-ARL en un plazo máximo de 10 días siguientes.

Medicina Laboral de la EPS - ARL realiza análisis y calificación de origen de la enfermedad en primera oportunidad y notifica el dictamen a las partes interesadas (Empleador; Trabajador, ARL o EPS respectiva y Fondo de Pensiones)



REQUISITOS MINIMOS PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN

Certificado de cargos y labores, y análisis del puesto de trabajo

Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante la jornada laboral (Matriz de Peligro)

Informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional

Exámenes médicos de ingreso, Periódicos o de Egreso

Mediciones ambientales



REQUISITOS MINIMOS PARA LA CALIFICACION DE ORIGEN

Contratos de trabajo existentes bajo la exposición

Jornada laboral real del trabajador

Descripción de la exposición ocupacional

Descripción de las actividades extra laborales

Historia Clínica del afiliado

Autorización de acceso a la Historia Clínica



Calificación de Origen en Primera Oportunidad

Si la enfermedad fue calificada como de origen laboral por la EPS o ARL en primera oportunidad y si alguna de las partes involucradas (EPS, ARL, Empresa o el Fondo de Pensiones) no está de acuerdo con el dictamen deben manifestar su inconformidad ante la entidad calificadora, dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).

Esta a su vez, remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el origen de la enfermedad, previo pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.



Calificación de Origen en Primera Instancia

Si la enfermedad fue calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en primera Instancia y si alguna de las partes involucradas (EPS, ARL, Empresa o el Fondo de Pensiones) no está de acuerdo con el dictamen deben manifestar su inconformidad ante la entidad calificadora, dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).

(Tener en cuenta el día sábado)

Esta a su vez, remite el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el origen de la enfermedad, previo pago de los honorarios a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.



Calificación de Origen en Segunda Instancia

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los 30 días siguientes, resolverá la controversia y dictaminará el origen de la enfermedad. Siendo esta la ultima instancia de la parte gubernativa ya que contra este dictamen no hay apelación. , según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).

Si alguna de las partes no esta de acuerdo con este dictamen, deberá acudir a la justicia laboral ordinaria.



CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (SECUELAS)

Se entiende por calificación de pérdida de capacidad laboral, *el mecanismo que permite fijar el porcentaje de afectación del conjunto de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten al individuo desempeñarse en un trabajo habitual.*

Decreto 1507 de 2014



GRADO DE LA LIMITACIÓN

Limitación Moderada: aquella en la cual la persona tenga entre el 15% y el 25% de pérdida de la capacidad laboral.

Limitación Severa : sea mayor al 25% pero inferior al 50% de pérdida de la capacidad laboral.

Limitación Profunda: cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o mayor al 50%.



CALIFICACION DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ORIGEN COMUN

El estado de invalidez de origen común será determinado por la Administradora de **Fondo de Pensiones** del trabajador, quien determinará en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral.

Para la realización de este proceso, se requiere previamente que la EPS emita **concepto de rehabilitación** del paciente antes de completarse los 120 días de incapacidad temporal.



CALIFICACION DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ORIGEN LABORAL Y/O ACCIDENTE DE TRABAJO

Una vez que la enfermedad laboral y/o el accidente de trabajo ha sido calificado como de origen laboral en firme, la ARL asume el proceso médico de rehabilitación de las patologías laborales.

después de terminado el proceso de rehabilitación integral, la ARL inicia proceso de calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Este proceso no puede exceder los quinientos cuarenta (540) días después de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.



REQUISITOS MINIMOS PARA CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SECUELAS

- Historia clínica del afiliado, del pensionado por invalidez, o del posible beneficiario, según sea el caso, o resumen de la misma, en donde conste los antecedentes y el diagnóstico definitivo, lo cual será aportado por el trabajador o posible beneficiario o por la entidad administradora o empresa promotora de salud correspondiente
- Exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios, que determinen el estado de salud del afiliado, del pensionado por invalidez, o del posible beneficiario, lo cual será aportado por el trabajador o posible beneficiario o por la entidad administradora o empresa promotora de salud correspondiente.
- Concepto de la entidad promotora de salud sobre el origen
- Concepto de la administradora de riesgos laborales sobre el origen



REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Es el procedimiento mediante el cual se vuelve a calificar la pérdida de capacidad laboral, ya sea porque se ha empeorado la condición de salud del trabajador con discapacidad o en el caso de los inválidos, porque el artículo 44 de la Ley 100, estipula que se debe revisar cada 3 años.

El artículo 7° de la Ley 776/02, establece la posibilidad de revisión de la calificación de pérdida de capacidad laboral, en los casos que el trabajador demuestre mediante conceptos médicos y exámenes médicos complementarios, que su condición de salud ha empeorado



CALIFICACION MIXTA

- Dentro del Sistema Pensional Colombiano se debe empezar a reconocer la Pensión de Invalidez de Origen Mixto, la cual se puede otorgar a partir de que se logre determinar una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, mediante la sumatoria de porcentajes de origen laboral y origen común, cuando estos por separado son inferiores al 50%.





GRACIAS

